



LIBRO DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS.

INSTRUMENTO CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, el día cuatro de mayo del dos mil diez, yo, el Licenciado JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, titular de la Notaría número CIENTO SETENTA Y UNO del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número CINCO, de la que es titular el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN de documentos relativos a la CONSTITUCIÓN del "CONSEJO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, a solicitud de los señores RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES y ANTONIO GAGO HUGUET, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

----- DECLARACIONES -----

---- I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Declaran los comparecientes que para el otorgamiento del presente instrumento se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número CERO NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO con número de expediente VEINTE MIL CIEN MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS, con número de folio CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVENTA, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, para los efectos de firma de la presente escritura.- Permiso que marcado con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura.

---- II.- ACTA CONSTITUTIVA QUE SE PROTOCOLIZA.- Los comparecientes manifiestan que con fecha ocho de enero del año dos mil diez, se celebró la Asamblea Constitutiva de "CONSEJO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, y me exhiben para su protocolización fuera de libro, en cinco fojas tamaño carta escritas sólo por su frente el Acta levantada con motivo de dicha Asamblea, la cual debidamente firmada, según declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad, agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra "B", y que transcribo íntegramente a continuación:

-----ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE-----

---"CONSEJO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR", ASOCIACIÓN-----  
-----CIVIL-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo las 10:00 horas del día 08 de enero del 2010, se reunieron las personas que se relacionan en la lista de asistencia que forma parte integral de esta Asamblea Constitutiva y procedieron a designar al Presidente y Secretario de la Mesa de Debates, quedando por decisión unánime de los presentes con el carácter de Presidente el señor Dr. en Quím. Rafael López Castañares y como Secretario el señor Mtro. Antonio Gago Huguet.

Acto seguido el Presidente de la Asamblea, el señor Dr. en Quím. Rafael López Castañares, designó con el carácter de escrutador al señor Mtro. Rafael Vidal Uribe quien aceptó su cargo y en su dictamen hizo constar que durante la reunión de Asamblea Constitutiva se encontraba presente la totalidad de las personas que se indican en dicha lista de asistencia, por lo cual declaró que existe quórum de asistencia para la celebración válida de esta Asamblea Constitutiva.

Visto el dictamen del escrutador, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al siguiente:

-----ORDEN DEL DIA-----

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- CONVENIENCIA DE CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL.

III.-PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN.

IV.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

V.- DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL.

VI.- ASUNTOS GENERALES Y DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL.

Aprobado que fue en su totalidad el anterior Orden del Día se pasó a tratar cada uno de sus puntos en lo particular.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.- Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, el señor Dr. en Quím. Rafael López Castañares, quien manifestó a los presentes la relación de la asistencia de los mismos; dicha lista de asistencia debidamente firmada se anexa a la presente acta marcada con el número uno.

De inmediato se pasó a tratar el siguiente punto.

SEGUNDO.- CONVENIENCIA DE CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL.- Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, el señor Dr. en Quím. Rafael López Castañares, quien informó a los asociados que la Asociación tiene como objeto fungir como una instancia capacitada y facultada para otorgar reconocimiento formal a los organismos de apoyo a la evaluación de instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato; reconocimiento formal a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato; dictamen de evaluación a las instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato, y dictamen de acreditación a las instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato; así como los objetivos que se señalan en los estatutos sociales, todo de conformidad con lo

dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, por lo que se considera conveniente constituir una asociación civil, que tenga patrimonio y personalidad jurídica propia.

El presente punto del Orden del Día fue ampliamente comentado por todos los Asociados quienes por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:

-----**RESOLUCIÓN.**-----

Es de aprobarse, como se aprueba en todos sus términos, la creación de una asociación civil, la cual de manera enunciativa, más no limitativa, se regirá por las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal, por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, Ley de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito Federal así como por los Estatutos que se adopten en esta Asamblea.

**TERCERO.- PROPUESTA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN.**- El Presidente de la Asamblea, el señor Dr. en Quím. Rafael López Castañares, comentó a los asociados la propuesta de estatutos sociales, los cuales ya se habían repartido a los mismos asociados con anterioridad, comentándoles además que ya tenían aprobada la denominación de la "Asociación Civil" la cual es "**CONSEJO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR**", **ASOCIACIÓN CIVIL**", a la cual desde este momento también se le podrá designar también de forma coloquial como "**COPEEMS**" independientemente de su correcta denominación jurídica, por lo que por conducto del Secretario se les dio lectura en voz alta.

El presente punto del Orden del Día fue ampliamente comentado y discutido por los Asociados quienes por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:

-----**RESOLUCIÓN.**-----

Es de aprobarse como se aprueba en todos sus términos los estatutos sociales de "**CONSEJO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**", **ASOCIACIÓN CIVIL** incluyendo las cláusulas **IRREVOCABLES** que se contienen en los mencionados estatutos sociales.

**CUARTO.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, el señor Dr. en Quím. Rafael López Castañares realizó la integración de la Asamblea General, con las siguientes personas:

-----**ASAMBLEA GENERAL**-----

I. ----- **EL GOBIERNO FEDERAL**, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, representada en este acto por el Subsecretario de Educación Media Superior Dr. Miguel Székely Pardo.

II. ----- **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Estatal, representada en este acto por el Secretario, Ing. José Antonio González Treviño.

III. ----- **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Estatal, representada en este acto por el Secretario, el Mtro. Darío Carmona García.

IV. ----- **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL, ANUIES** representada en este acto por su Secretario General Ejecutivo, el Dr. en Quím. Rafael López Castañares.

V. ----- **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, INEE** representado en este acto por su Directora General, Dra. María Margarita Zorrilla Fierro.

VI. ----- **EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIÓN CIVIL, CENEVAL** representado en este acto por su Director General, Mtro. Rafael Vidal Uribe.

Todos los miembros de la Asamblea General aceptan en este acto su designación y protestan su fiel y leal desempeño.

**QUINTO.- DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL.** El pleno de la Asamblea General de conformidad con el artículo dieciocho fracción décima cuarta de los estatutos sociales, designó al Mtro. Antonio Gago Huguet como primer Director General de la Asociación.

**SEXTO.- ASUNTOS GENERALES Y DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL.**- El Presidente de la Asamblea, el Dr. en Quím. Rafael López Castañares, preguntó a los asociados si deseaban tratar algún otro asunto, a lo que contestaron que no y en virtud de no haber otro asunto que tratar se dio el tiempo necesario para su redacción y lectura y autorizó al Mtro. Antonio Gago Huguet para que concurra ante el Notario de su elección a protocolizar la presente Asamblea, con lo que se levantó la sesión, firmando para la debida constancia los que en ella intervinieron, a las 11:40 horas, en el lugar y fecha al principio indicados.

----- **III.- ESTATUTOS SOCIALES.**- Los comparecientes manifiestan que conforme al acta constitutiva anteriormente transcrita, aprobaron los Estatutos Sociales de "**CONSEJO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL TIPO MEDIA SUPERIOR**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, mismos que me presentan para su protocolización en quince fojas tamaño carta escritas sólo por su frente y debidamente firmadas por los comparecientes, como lo declaran bajo protesta de decir verdad.- Dicha Acta se agrega al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "C", y que íntegramente transcribo a continuación:

-----**Estatutos**-----

-----**Título I**-----

-----**Aspectos Generales**-----

-----**Capítulo Único**-----

-----**Naturaleza, objeto, funciones y principios**-----

**Artículo 1.** Se constituye una asociación civil denominada "Consejo para la Evaluación de la Educación del Tipo Medio Superior", seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A. C. Podrá usar indistintamente las siglas "COPEEMS" o "COPEEMS, A.C."



**Artículo 2.** El domicilio del COPEEMS será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas en cualquier otra ciudad de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales.

**Artículo 3.** El COPEEMS será una asociación civil de nacionalidad mexicana y sólo podrán pertenecer a ella, con carácter de asociados, personas morales de esta misma nacionalidad.

**Artículo 4.** La duración de la asociación civil será indefinida.

**Artículo 5.** El COPEEMS tendrá por objeto fungir como una instancia capacitada y facultada para otorgar:

I. Reconocimiento formal a los organismos de apoyo a la evaluación de instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato;

II. Reconocimiento formal a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato;

III. Dictamen de evaluación a las instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato, y

IV. Dictamen de acreditación a las instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

El COPEEMS cuidará que la constitución y funcionamiento de los organismos a los que otorgue reconocimiento sean tales que eviten conflicto de intereses y contribuyan a que las evaluaciones resulten pertinentes para mejorar la calidad de la educación media superior.

**Artículo 6.** Los fines específicos del COPEEMS serán:

I. Promover en el ámbito de la educación media superior el desarrollo de procesos de evaluación eficaces, confiables, transparentes y tendientes al cumplimiento del objeto de COPEEMS, señalado en el artículo anterior.

II. Evaluar, previa valoración de su capacidad organizativa, técnica y operativa y de conformidad con los criterios y lineamientos que establezca, a los organismos que soliciten reconocimiento como evaluadores y, en su caso, otorgar la constancia correspondiente.

III. Brindar certeza, con las evidencias correspondientes, de la capacidad técnica y operativa de los organismos evaluadores que haya reconocido.

IV. Coadyuvar con la autoridad educativa en su propósito de elevar y asegurar la calidad de la educación media superior, en específico la que se imparte en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato.

V. Proveer información a la sociedad sobre los indicadores de la calidad de las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

VI. Los demás propios de su objeto.

En el marco de los presentes Estatutos, la evaluación estará a cargo de los organismos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior. La evaluación que practiquen consistirá en apoyar a COPEEMS en los procesos de: verificación del cumplimiento de los requisitos que los planteles deben satisfacer para su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato o bien, de acreditación de instituciones públicas y particulares que ya forman parte de dicho Sistema.

**--- Artículo 7.** Para el cumplimiento de su objeto y el logro de sus fines, el COPEEMS desarrollará las funciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos y criterios para reconocer formalmente a los organismos de apoyo a la evaluación de instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.

II. Establecer los lineamientos y criterios para reconocer formalmente a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación en favor de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

III. Reconocer formalmente a los organismos evaluadores que lo soliciten, mediante la evaluación de las capacidades y procedimientos tendientes a demostrar la idoneidad, calidad y confiabilidad de sus procesos y resultados.

IV. Establecer el tiempo de vigencia del reconocimiento a que se refiere la fracción anterior, así como los procedimientos para su refrendo.

V. Refrendar, cuando proceda, el reconocimiento a que se refieren las fracciones anteriores, previa la valoración correspondiente.

VI. Amonestar y, en su caso, retirar el reconocimiento a que se refiere la fracción III anterior cuando los organismos evaluadores dejen de cumplir con los lineamientos y criterios establecidos por el COPEEMS.

VII. Formular un marco general para los procesos de evaluación que implementen los organismos reconocidos por COPEEMS.

VIII. Mantener actualizada y a disposición del público la relación de organismos evaluadores que formalmente tenga reconocidos.

IX. Recibir las solicitudes de evaluación que le formulen las instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato, así como proceder a la asignación de funciones y tareas a los organismos de apoyo a la evaluación que participarán y quienes emitirán un informe de resultados que podrá incluir observaciones, recomendaciones y, en todo caso, una propuesta de dictamen.

X. Recibir las solicitudes de acreditación o de su renovación que le formulen las instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato, así como proceder a la asignación de funciones y tareas a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación que participarán y quienes emitirán un informe de resultados que podrá incluir observaciones, recomendaciones y, en todo caso, una propuesta de dictamen.

XI. Resolver las solicitudes a que se refieren las fracciones IX y X anteriores, con base en las propuestas de dictamen que emitan los organismos evaluadores.

XII. Propiciar la difusión de la lista actualizada de las instituciones públicas y particulares que tengan vigente su acreditación.

XIII. Supervisar que los criterios y procedimientos que empleen los organismos evaluadores, aseguren rigor académico e imparcialidad y se ajusten a los criterios y lineamientos establecidos por el COPEEMS.

XIV. Propiciar la cooperación entre los organismos evaluadores formalmente reconocidos con el fin de intercambiar experiencias que mejoren las prácticas de evaluación.

XV. Celebrar convenios para los fines propios del COPEEMS.

XVI. Establecer y actualizar el monto de las tarifas que cubrirán las instituciones que soliciten una evaluación con fines de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato o una evaluación con fines de acreditación.

XVII. Cooperar con organismos análogos para intercambiar experiencias.

XVIII. Las demás propias de su objeto.

**Artículo 8.** Los principios medulares que orientarán la operación del COPEEMS son los siguientes:

I. Asegurar que su actuación tendrá como marco de referencia el Sistema Nacional de Bachillerato.

II. Garantizar el respeto a la filosofía educativa y a la vida académica de las instituciones, así como el reconocimiento de la diversidad de la demanda y de la pluralidad de modelos educativos.

III. Regir su desempeño por criterios estrictamente académicos.

IV. Ser objetivo en el análisis y verificación de su objeto de acción, y en consecuencia, conducirse con imparcialidad y sentido ético.

V. Proceder colegiadamente en la toma de decisiones.

VI. Cuidar que en el desempeño de sus actividades los organismos evaluadores: respeten la naturaleza y régimen jurídico de las instituciones objeto de evaluación; aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información y el profesionalismo de los evaluadores, así como la pertinencia de sus procedimientos.

VII. Hacer transparentes sus fines, metodología, procesos y resultados.

**Artículo 9.** Considerando las facultades de la Secretaría de Educación Pública en materia de evaluación del sistema educativo nacional, el COPEEMS celebrará con dicha instancia el o los convenios necesarios para el establecimiento de las bases que orientarán el cumplimiento de su objeto y de sus fines específicos.

## Título II

### Integración, Organización y Funcionamiento

#### Capítulo I

##### De los asociados

**Artículo 10.** El COPEEMS estará integrado por personas morales de nacionalidad mexicana, públicas y privadas, cuyo objeto social guarde vinculación con el ámbito educativo.

**Artículo 11.** El ingreso de asociados requerirá la aprobación de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General del COPEEMS.

El ingreso de un asociado no dará lugar al proceso de modificación de estos Estatutos.

**Artículo 12.** Son derechos de los asociados:

I. Participar con voz y voto en los términos señalados por los presentes Estatutos.

II. Participar en el desarrollo de las actividades y programas que emprenda el COPEEMS.

III. Los demás que acuerde la Asamblea General.

**Artículo 13.** Son obligaciones de los asociados:

I. Cumplir con los términos y disposiciones de los presentes Estatutos.

II. Procurar el fortalecimiento y el buen desempeño del COPEEMS.

III. Participar en los órganos colegiados del COPEEMS en los términos señalados por los presentes Estatutos.

IV. Participar en los órganos de asesoría, de apoyo y demás grupos de trabajo en los que se solicite su colaboración.

V. Participar en el sostenimiento del COPEEMS en la forma que acuerde la Asamblea General.

VI. Las demás que acuerde la Asamblea General.

**Artículo 14.** Los asociados no podrán ser miembros de los organismos evaluadores a quienes COPEEMS otorgue reconocimiento.

#### Capítulo II

##### De los órganos de gobierno

**Artículo 15.** Son órganos de gobierno del COPEEMS los siguientes:

I. La Asamblea General.

II. La Dirección General.

#### Sección I

##### De la asamblea general

**Artículo 16.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del COPEEMS y se integra por los titulares de las instancias asociadas, quienes sólo podrán ser sustituidos de conformidad con las disposiciones aplicables de cada instancia.

**Artículo 17.** La Asamblea General se integra por los asociados siguientes:

I. El Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Educación Pública.

II. Los gobiernos de dos entidades federativas que actuarán por conducto de sus respectivas autoridades educativas. Serán determinados por los representantes de las seis regiones en las que se encuentra organizado el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), capítulo Educación Media Superior y su participación será rotativa.

III. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, Asociación Civil (ANUIES).

IV. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

V. El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval).

Todos los integrantes de la Asamblea General participarán con voz y voto y tendrán el carácter de miembros honorarios.

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones de la Asamblea General las siguientes:

I. Definir las políticas y directrices generales del COPEEMS.

II. Expedir y modificar los presentes Estatutos.

III. Definir los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá a los organismos de apoyo a la evaluación de instituciones públicas y particulares que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.

IV. Definir los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

V. Definir los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS podrá amonestar o retirar el reconocimiento que refieren las fracciones III y IV anteriores.



VI. Aprobar el marco general conforme al cual los organismos reconocidos por el COPEEMS desarrollarán los procesos de evaluación correspondientes.

VII. Formalizar, por conducto del Director General y mediante convenio expreso con la Secretaría de Educación Pública, la aplicación de lo descrito en las fracciones III a VI anteriores.

VIII. Analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento de los organismos que pretendan dedicarse a la evaluación de instituciones que imparten educación media superior, en términos de lo prescrito en los presentes Estatutos.

IX. Analizar y resolver las solicitudes de refrendo del reconocimiento a que se refiere la fracción anterior.

X. Determinar y, en su caso, actualizar los costos que tendrán la atención de las solicitudes de reconocimiento y de refrendo a que se refieren las fracciones anteriores, así como las tarifas que deberán cubrirse en los procesos de evaluación con fines de ingreso al SNB y con fines de acreditación.

XI. Recibir las solicitudes de evaluación que le formulen las instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato, así como proceder a la asignación de funciones y tareas a los organismos de apoyo a la evaluación que participarán en cada caso.

XII. Recibir las solicitudes de acreditación o de su renovación que le formulen las instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato, así como proceder a la asignación de tareas y funciones a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación que participen en cada caso.

XIII. Resolver las solicitudes a que se refieren las fracciones XI y XII anteriores, con base en las propuestas de dictamen que emitan los organismos evaluadores.

XIV. Designar y remover al Director General en términos de los presentes Estatutos.

XV. Resolver los asuntos que el Director General someta a su consideración.

XVI. Aprobar, en su caso, el ingreso de asociados al COPEEMS.

XVII. Resolver sobre la aplicación de las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de asociado.

XVIII. Aprobar, a propuesta del Director General, la integración de los órganos especializados y los comités técnicos del COPEEMS.

XIX. Crear los demás órganos que requiera el funcionamiento del COPEEMS.

XX. Aprobar el programa anual de trabajo y el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos del COPEEMS.

XXI. Conocer y aprobar en su caso el informe anual del Director General.

XXII. Determinar la periodicidad y la instancia externa, de preferencia internacional, a la que se encomendará la evaluación de los criterios, indicadores, procedimientos y demás elementos para el otorgamiento de la acreditación por parte del COPEEMS, a fin de orientar su evolución y mejorar su eficacia, eficiencia, confiabilidad y transparencia.

XXIII. Nombrar al auditor externo y sustituirlo en términos de los presentes Estatutos.

XXIV. Aprobar los estados financieros y los informes de auditoría respectivos y formular, en su caso, las observaciones pertinentes.

XXV. Fijar las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados.

XXVI. Acordar, en su caso, la disolución del COPEEMS, y

XXVII. Todas las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del COPEEMS.

**Artículo 19.** Las sesiones tendrán como sede las instalaciones del COPEEMS, salvo los casos en los que la Asamblea General determine otro lugar.

En las sesiones el Director General del COPEEMS fungirá como Secretario con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 20.** Durante los tres primeros años contados a partir de la formal constitución de COPEEMS la Asamblea General celebrará sesiones ordinarias al menos cada tres meses y a partir del cuarto año cada seis meses.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de la tercera parte de los asociados o cuando el Director General del COPEEMS las convoque para tratar asuntos que a su juicio lo ameriten.

**Artículo 21.** El Director General deberá enviar por cualquier medio a los asociados la convocatoria y la documentación relacionada con los asuntos que se tratarán en el orden del día con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión ordinaria, y con dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 22.** Las sesiones de la Asamblea General solamente podrán celebrarse con la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus asociados. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Director General levantará la constancia respectiva, debiendo convocar nuevamente a sus asociados en un plazo de tres días hábiles en caso de ordinarias y de veinticuatro horas para extraordinarias.

**Artículo 23.** Las sesiones de la Asamblea General se desahogarán conforme al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 24.** De cada sesión de la Asamblea General se levantará el acta respectiva en la que se consignará el nombre y el cargo de los integrantes y, en su caso, demás asistentes, así como los asuntos tratados y los acuerdos aprobados, firmando para constancia.

**Artículo 25.** El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del Director General del COPEEMS. En los acuerdos se precisará a los responsables de su atención, así como las fechas programadas para su cumplimiento.

**Artículo 26.** Los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría de los votos de los asociados presentes, excepto lo señalado en las fracciones II, XIV, XVI, XVII y XXVI del artículo 18 que requerirán de mayoría calificada de dos tercios de los asociados presentes.

En caso de empate, la Secretaría de Educación Pública tendrá voto de calidad.

## Sección II

### Del director general

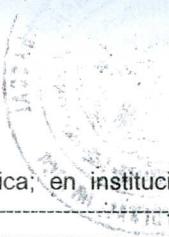
**Artículo 27.** El Director General será el representante legal del COPEEMS, para cuyo efecto dispondrá de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 28.** El Director General durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecto una sola vez.

**Artículo 29.** Para ser Director General del COPEEMS se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Poseer como mínimo título de licenciatura;



III. Haber ocupado cargos ejecutivos en evaluación educativa; de gestión académica; en instituciones de educación media superior o, en general, dentro del ámbito educativo, y -----

IV. Ser de reconocido prestigio.

Es incompatible el cargo de Director General del COPEEMS con los de servidor público; asociado de alguna asociación de instituciones educativas, o autoridad de alguna institución educativa.

**Artículo 30.** El Director General del COPEEMS tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá a los organismos de apoyo a la evaluación de instituciones públicas y particulares que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.

II. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

III. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS podrá amonestar o retirar el reconocimiento que refieren las fracciones I y II anteriores.

IV. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, un marco general conforme al cual los organismos reconocidos por el COPEEMS desarrollarán los procesos de evaluación correspondientes.

V. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la integración de los comités técnicos responsables de elaborar lo descrito en las fracciones anteriores.

VI. Suscribir convenio expreso con la Secretaría de Educación Pública para formalizar la aplicación de lo descrito en las fracciones I, II, III y IV anteriores.

VII. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, los costos que tendrá la atención de las solicitudes de reconocimiento y de refrendo que refieren los presentes Estatutos, así como las tarifas que deberán cubrirse en los procesos de evaluación con fines de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato y con fines de acreditación.

VIII. Publicar la relación de organismos evaluadores reconocidos formalmente por el COPEEMS.

IX. Propiciar la coordinación, cooperación y complementación de los organismos evaluadores formalmente reconocidos.

X. Supervisar que los criterios y procedimientos que emplean los organismos evaluadores aseguren rigor académico e imparcialidad y, en todo caso, se ajusten a lo determinado por el COPEEMS.

XI. Propiciar la difusión y actualización de las instituciones públicas y particulares acreditadas por COPEEMS.

XII. Brindar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

XIII. Organizar las sesiones de la Asamblea General y fungir como secretario de las mismas con derecho a voz, pero no de voto.

XIV. Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General los casos fundados que pudieran ameritar la suspensión o exclusión de un asociado.

XV. Difundir la información pertinente con el propósito de orientar a la sociedad sobre los fines del COPEEMS y de los organismos evaluadores.

XVI. Celebrar convenios para los fines propios del COPEEMS.

XVII. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo del COPEEMS.

XVIII. Supervisar que las actividades propias del COPEEMS se desarrolle de conformidad con sus programas de trabajo.

XIX. Dirigir las áreas en que se organice la Dirección General para el desempeño de las funciones que le corresponden.

XX. Proponer a la Asamblea General los manuales de organización y operación correspondientes.

XXI. Integrar los órganos de administración del COPEEMS, así como coordinar su funcionamiento e informar de ello a la Asamblea General.

XXII. Presentar a la Asamblea General los proyectos de plan de trabajo anual y de presupuesto anual de ingresos y egresos.

XXIII. Llevar a cabo el plan de trabajo y ejercer el presupuesto anual de egresos aprobado por la Asamblea General.

XXIV. Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y el dictamen del auditor externo.

XXV. Otorgar, revocar y sustituir poderes.

XXVI. Expedir las políticas de contratación de personal y servicios, y designar y remover al personal de la Dirección General del COPEEMS.

XXVII. Cooperar con organismos análogos de otros países para intercambiar experiencias.

XXVIII. Proponer a la Asamblea General la integración e instalación de los organismos especializados y los comités técnicos del COPEEMS.

XXIX. Las demás que en forma expresa le señale la Asamblea General o se establezcan en los presentes Estatutos.

### Capítulo III

#### De los comités técnicos

**Artículo 31.** Los comités técnicos son órganos especializados en los subsistemas de bachillerato general, bachillerato tecnológico y educación profesional técnica que se podrán constituir a propuesta del Director General y deberán ser aprobados por la Asamblea General. Tendrán carácter temporal.

**Artículo 32.** El Director General propondrá a la Asamblea General la instalación de comités técnicos, con objeto de elaborar y, en su caso, actualizar:

I. Los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá, refrendará, amonestará o retirará el reconocimiento a los organismos de apoyo a la evaluación de instituciones públicas y particulares que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.

II. Los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá, refrendará, amonestará o retirará el reconocimiento a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

III. El marco general conforme al cual se desarrollarán los procesos de evaluación con fines de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato y con fines de acreditación.



**Artículo 33.** La integración de los comités técnicos siempre será interinstitucional, y corresponderá al Director General invitar a las autoridades e instituciones educativas, colegios y academias de profesionistas, asociaciones y demás organismos afines para que designen representantes o recomiendan personas en atención a sus méritos técnicos, académicos o profesionales.

**Artículo 34.** Los integrantes de los comités técnicos participarán con carácter honorífico.

#### Capítulo IV

##### Del patrimonio

**Artículo 35.** El patrimonio del COPEEMS se integrará con:

- I.Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada uno de los asociados.
- II.Las aportaciones del gobierno federal y, en su caso, de los gobiernos estatales.
- III.Los bienes muebles e inmuebles que les destinen los gobiernos federal o estatales, así como las instituciones u organismos públicos o privados e incluso las personas físicas.
- IV.Los ingresos que perciba por la prestación de servicios que proporcione en razón de su objeto.
- V.Las donaciones que se hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor.
- VI.Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio, y
- VII.Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

En la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se evitará actualizar las hipótesis previstas en el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 36.** El patrimonio del COPEEMS y, en su caso, sus frutos, productos, intereses, dividendos y remanentes de cualquier naturaleza se aplicarán invariablemente al cumplimiento de los fines sociales.

El COPEEMS destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus asociados, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales no contribuyentes a que se refiere el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En atención a los fines que persigue y en términos de lo previsto por la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta, el COPEEMS tramitará su inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

**Artículo 37.** Los ejercicios presupuestales del COPEEMS correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y a ellos se ajustarán los presupuestos e informes previstos en los presentes Estatutos. Estatutos al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

#### Capítulo V

##### De las sanciones

**Artículo 38.** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o por otra causa grave a juicio de la Asamblea General, los asociados podrán ser sancionados con la suspensión de derechos o con la pérdida de su calidad de asociado.

En todos los casos se escuchará previamente al asociado que se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 39.** Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se aplicarán en los términos siguientes:

- I.La suspensión de derechos hasta por el término de un año, procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- II.La pérdida de la calidad de asociado procederá por faltas graves a los presentes Estatutos.

En ambos casos la determinación estará a cargo de la Asamblea General y se requerirá del voto de al menos dos tercios de los asociados presentes.

#### Título III

##### Disposiciones Complementarias

##### Capítulo Único

##### De las reformas y de la disolución

**Artículo 40.** Estos Estatutos podrán ser reformados exclusivamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General. Para las reformas se requerirá el voto de al menos dos tercios de los asociados presentes.

**Artículo 41.** El COPEEMS se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para este único efecto.

**Artículo 42.** Acordada la disolución se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los Estatutos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación del COPEEMS se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación, en la inteligencia de que los remanentes líquidos del patrimonio del COPEEMS se aplicarán a otra asociación civil o fundación de objeto similar.”

SIGUEN FIRMAS.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

#### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** Quedan protocolizados los documentos relativos a la constitución del “CONSEJO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR”, ASOCIACIÓN CIVIL, y formalizados sus Estatutos en la forma y términos en que han quedado relacionados y transcritos en los antecedentes del presente instrumento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la protocolización consignada en la cláusula anterior queda integrada la Asamblea General de “CONSEJO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR”, ASOCIACIÓN CIVIL, de la siguiente manera:

#### ASAMBLEA GENERAL

El GOBIERNO FEDERAL, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL.  
La ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIÓN CIVIL.

----- LA ASAMBLEA GENERAL tendrá, cada una de las facultades que se establecen en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales.

----- TERCERA.- Como consecuencia de la protocolización consignada en la cláusula primera y por rogación específica de los comparecientes se tiene por formalizado el nombramiento de **Director General** al señor **ANTONIO GAGO HUGUET** quien tendrá cada una de las facultades que se establecen en el artículo vigésimo séptimo y trigésimo de los estatutos sociales.

#### PERSONALIDAD

La acreditan los comparecientes con el acta y los estatutos que se han dejado protocolizados y bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la personalidad con que comparecen conserva íntegro su vigor y que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que su representada tiene capacidad legal.

#### GENERAL ES

----- Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser mexicanos por nacimiento: el señor **RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES** originario del Distrito Federal, donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, casado, doctor, con domicilio en Avenida de las Rosas número ciento diecisiete, Fraccionamiento La Virgen, Metepec, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población: LOCR, CINCUENTA Y SEIS, CERO NUEVE, CERO DOS, HDFPSF, CERO DOS", se identifica con credencial para votar número treinta millones doscientos veinticuatro mil quinientos noventa y cinco, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; el señor **ANTONIO GAGO HUGUET**, originario del Distrito Federal, donde nació el día siete de mayo de mil novecientos cuarenta, soltero, psicólogo, con domicilio en Avenida Gabriel Mancera número novecientos veinte, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal tres mil cien, Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población: "GAHA, CUARENTA , CERO CINCO, CERO SIETE, HDFGGN, CERO SEIS" y se identifica con credencial para votar folio número ocho millones ochocientos veintiún mil noventa y nueve, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes.

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista.

----- III.- Que a los comparecientes les hice las advertencias de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad.

----- IV.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes como consta en generales y que tienen a mi juicio capacidad.

----- V.- Certifico que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta que se protocoliza, cumpliéndose los requisitos específicos para la validez de la misma en términos de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

----- VI.- Que la asociación que se constituye mediante el presente instrumento no tiene fin de lucro conforme consta en su objeto social, por lo cual en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal no requerí la exhibición de las correspondientes Cédulas de Identificación Fiscal de los Asociados.

----- VII.- Que hice a los comparecientes de su conocimiento la obligación que tiene la persona moral que se constituye, en este acto de **inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes** y de presentar al suscrito Notario, copia de dicha solicitud, antes de treinta días contados a partir de esta fecha.

----- VIII.- Que le fue leído a los comparecientes este instrumento y les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que les sea explicado, por lo que lo ilustré claramente acerca de su contenido, valor y consecuencias legales respondiendo a sus cuestionamientos.



IX.- Que los comparecientes manifestaron su comprensión plena firmando de conformidad el día de su fecha en unión del suscrito Notario quien AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.

----- FIRMAS DE LOS SEÑORES RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES Y ANTONIO GAGO HUGUET.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.

----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se de con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer, toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

---- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

---- YO, EL LICENCIADO JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CINCO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO ALFONSO ZERMEÑO INFANTE: EXPIDO ESTA COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PROTOCOLO INDICADO VA EN NUEVE PAGINAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.- ESTA COTEJADO Y SACADO EN TINTA FIJA.- SE EXPIDE PARA "CONSEJO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR", ASOCIAACION CIVIL.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

